



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

154

DE 2018

(27 AGO. 2018)

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ORIENTOURS S.A.S, sigla ORIENTOURS S.A.S, NIT 901171637-2, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 130 y 132 del Decreto 266 del 22/02/2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos", establece:

Artículo 130.- *Alcance y régimen aplicable. Modifíquese el artículo 9º. de la Ley 336 de 1996 el cual quedará así: "Artículo 9º. El servicio público de transporte dentro del país se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.*

Artículo 132.- *De la habilitación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10º. de la Ley 336 de 1.996, para acceder a la prestación del servicio público dentro del territorio nacional, las empresas de todos los modos de transporte deberán ser habilitadas por el Estado.*

2. Que, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 del 26/05/2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 del 14/03/2017, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", estipulando en el artículo 2.2.1.6.4.1. "Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto".

3. Que con radicado 20182470039552 del 23/08, acompañado de ciento sesenta y cuatro (164) folios que conforman el expediente de los documentos de soporte normativo, la Representante Legal de la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ORIENTOURS S.A.S, sigla ORIENTOURS S.A.S, NIT 901171637-2, solicitó la habilitación de su representada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales 1 al 18 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ml

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ORIENTOURS S.A.S, sigla ORIENTOURS S.A.S, NIT 901171637-2, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

4. Que, revisado y analizados los documentos técnica, jurídica y normativamente por funcionario competente designado por el Director Territorial, se encontraron viables y ajustados a los requisitos solicitados en la norma, transcribiendo la propuesta realizada a folio 141 del expediente:

TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ORIENTOURS S.A.S, sigla Orientours S.A.S, NIT 901171637-2, empresa nueva constituida el 03/08/2018, se acoge al plazo máximo de 24 meses para presentar el certificado de Sistema de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, y 36 meses máximo para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001), plazo contado a partir de la fecha que quede ejecutoriado el acto administrativo por la administración territorial del magdalena para la prestación de servicio terrestre automotor especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar habilitación a la TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ORIENTOURS S.A.S, sigla ORIENTOURS S.A.S, NIT 901171637-2, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial", que presenta las siguientes particularidades:

Nombre o razón social:	TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ORIENTOURS S.A.S
Sigla:	ORIENTOURS S.A.S
NIT:	901171637-2
Domicilio principal:	Santa Marta (Magdaleno)
Dirección:	Calle 30 No 78 - 75
Teléfono:	3007911190
Email:	gloriavargas1911@hotmail.com
Patrimonio líquido:	\$280.000.000(358 SMMLV 2018)
Radio de acción:	De carácter Nacional
Clase de vehículos:	Los homologados por el Ministerio de Transporte.
Vigencia:	Indefinida, mientras existan las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 2. El Artículo 2.2.1.6.4.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, establece: *Vigencia de la habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adiciones o sustituya, la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.*

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso que no se cumplan, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo propuesto en el folio 141 del expediente, en el sentido que *TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ORIENTOURS S.A.S, sigla Orientours S.A.S, NIT 901171637-2, empresa nueva constituida el 03/08/2018, se acoge al plazo máximo de 24 meses para presentar el certificado de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001), plazo contado a partir de la fecha que quede ejecutoriado el acto administrativo por la administración territorial del magdalena para la prestación de servicio terrestre automotor especial", ORIENTOURS S.A.S debe dar cumplimiento al aporte de los Certificados en los plazos señalados, so pena de ser sujeto de la aplicación de las actuaciones previstas en la norma para estos casos.*

RESOLUCIÓN NÚMERO

134 + 27 AGO 2018

DEL DE

HOJA No. 3

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ORIENTOURS S.A.S, sigla ORIENTOURS S.A.S, NIT 901171637-2, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

ARTÍCULO 4. Cualquier modificación a los requisitos habilitantes que hacen parte constitutiva del expediente presentado por ORIENTOURS S.A.S para obtener la habilitación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Especial, tales como cambio de razón social, distintivos, domicilio, dirección, correo electrónico, teléfono y demás que modifiquen la parte resolutiva del presente acto administrativo, debe ser comunicada oportunamente a la Dirección Territorial para que esta proceda en consecuencia. En caso que TRANSVISA CE S.A.S no mantenga las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, se le aplicará el procedimiento y las sanciones, establecidas en las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 5. El control de la contratación del servicio se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.12.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces; y el control operativo a los vehículos, usuarios y conductores estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, a través de su personal especializado.

ARTÍCULO 6. Contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial Magdalena y el de Apelación ante el Director de Transporte y Transito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

Dada en Santa Marta a

27 AGO. 2018


HUMBERTO JOSÉ BORNACELLI GUERRERO

Director Territorial Magdalena

Proyectó: JPC
Revisó: HBG